



Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar

Gu'a para estudiantes elegibles

febrero de 2011

La siguiente gu'a les proporciona a los estudiantes elegibles informaci—n general sobre la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA). Este documento es una recopilaci—n y actualizaci—n de varias cartas y documentos de orientaci—n en los que responden a una serie de preguntas acerca de FERPA. Si bien esta gu'a refleja nuestra mejor y m's reciente interpretaci—n de los requisitos aplicables de FERPA, esta no reemplaza a la ley ni a los reglamentos. Intentaremos actualizar este documento de tanto en tanto en respuesta a las preguntas e inquietudes que se formulen.

FERPA es una ley federal administrada por la Oficina de Cumplimiento de Pol'tica Familiar (Oficina) bajo el Departamento de Educaci—n de EE.UU. (Departamento). 20 U.S.C. 1232g; 34 CFR Parte 99. FERPA

específica. En cambio, una escuela está obligada a proporcionar ciertas protecciones de privacidad para aquellos archivos académicos que se mantienen en su poder. También, a menos que hubiera una solicitud pendiente por parte de un estudiante elegible de inspeccionar y revisar sus archivos académicos, FERPA permite a la escuela destruir dichos archivos sin previo aviso al estudiante.

Acceso a los archivos académicos

De conformidad con FERPA, una escuela debe proporcionar a un estudiante elegible la oportunidad de inspeccionar y revisar sus archivos académicos dentro de los 45 días siguientes a la recepción de una solicitud. Una escuela está obligada a proporcionar a un estudiante elegible copias de los archivos académicos, o, si esto no fuera posible y esto implicara que el estudiante no tenga acceso a los archivos, deberá brindar acceso de otro modo. Un ejemplo de una

para desafiar una calificación o la opinión de un individuo o una decisión de fondo realizada por una escuela acerca de un estudiante. Además, si los procedimientos de modificación FERPA de no son aplicables a la solicitud de un estudiante elegible para la modificación de sus archivos académicos, de conformidad con FERPA, la escuela no está obligada a celebrar una audiencia sobre el asunto.

Divulgación de archivos académicos

De conformidad con FERPA como regla general, una escuela no puede revelar información de identificación personal de los archivos académicos de un estudiante elegible a un tercero, a menos que el estudiante elegible hubiera dado su consentimiento por escrito. Sin embargo, hay una serie de excepciones a la prohibición FERPA contra la divulgación sin consentimiento de información de identificación personal de los archivos académicos. Conforme a estas excepciones, las escuelas están autorizadas a divulgar información de identificación personal de los archivos académicos sin consentimiento, aunque no están obligadas a hacerlo. A continuación se presenta información general acerca de algunas de estas excepciones.

Una de las excepciones al requisito de contar con un consentimiento por escrito previo de FERPA permite a los "funcionarios escolares" de una escuela, lo que generalmente incluye a los maestros, obtener acceso a la información de identificación personal contenida en los archivos académicos siempre que la escuela hubiera determinado que tienen un "interés educativo legítimo" en dicha información. Aunque el término "funcionario escolar" no está definido en el estatuto ni en los reglamentos, como regla general, esta Oficina interpreta el término de modo que incluye a los siguientes: profesores, instructores, administradores, personal de salud, consejeros, abogados, personal administrativo, consejo directivo, miembros de comités y juntas disciplinarias, y los contratistas, voluntarios u otras partes a quienes la escuela les hubiera subcontratado servicios o funciones institucionales.

Una escuela debe informar a los estudiantes sobre la forma en que se definen los términos "funcionarios escolares" e "interés educativo legítimo" en su notificación anual de derechos FERPA. En general, un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un archivo académico con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional. Podrá encontrar más información acerca de la notificación anual de derechos más adelante en este documento de orientación.

Otra excepción permite a las escuelas revelar información de identificación personal de los archivos académicos de un estudiante elegible, sin consentimiento, a otra escuela en la cual el estudiante desea o tiene la intención de inscribirse. La escuela de origen puede hacer dicha divulgación si incluye un comunicado en su notificación anual acerca de los derechos FERPA a las escuelas que envía los archivos académicos en tales circunstancias. De lo contrario, la escuela de origen deberá hacer un esfuerzo razonable de notificar al estudiante antes de hacer la divulgación, a menos que el estudiante hubiera iniciado la divulgación. La escuela también deberá proporcionar al estudiante elegible una copia de los archivos que se divulguen, si así lo solicita el estudiante.

FERPA permite también a una escuela revelar información de identificación personal de los archivos académicos sin consentimiento cuando la divulgación está relacionada con ayuda

financiera que el estudiante hubiera solicitado o recibido, si la información fuera necesaria para fines tales como: determinar la elegibilidad para recibir la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda, o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. Con respecto a esta excepción, el término "ayuda financiera" significa el pago de fondos a un individuo (o pago en especie de bienes tangibles o intangibles al individuo) que está condicionado a la asistencia del individuo a una escuela.

Otra excepción permite a las escuelas revelar información de identificación personal de los archivos académicos sin consentimiento cuando la divulgación se realiza a los padres de un "estudiante dependiente", según se define dicho término en la Sección 152 del Reglamento de Internos. En general, si cualquiera de los padres hubiera declarado al estudiante dependiente en la declaración de impuestos anual más reciente de los padres, la escuela podrá divulgar archivos académicos del estudiante elegible a ambos padres de conformidad con esta excepción.

Las instituciones de educación superior también pueden revelar información de identificación personal de los archivos académicos, sin consentimiento, a las partes correspondientes, incluso a los padres de un estudiante elegible, en relación con una emergencia de salud o seguridad. Bajo esta disposición, los colegios y universidades pueden notificar a los padres en caso de una emergencia de salud o seguridad que involucre a su hijo o hija, incluso si los padres no hubieran declarado al estudiante como dependiente.

FERPA también permite a las escuelas revelar información de identificación personal de los archivos académicos sin consentimiento cuando la divulgación sea a los padres de un estudiante que asiste a una institución de educación superior en relación a la violación del estudiante de la ley local, estatal o federal, o de una norma o política de la institución, que regulen el uso o posesión de alcohol o una sustancia controlada.

La escuela podrá divulgar información sin consentimiento de conformidad con esta excepción si la escuela determina que el estudiante cometió una violación disciplinaria con respecto a dicho uso o posesión y el estudiante es menor de 21 años de edad en el momento de la divulgación a los padres.

Otra excepción permite a las escuelas divulgar información de identificación personal de los archivos académicos de un estudiante sin consentimiento cuando dicha información se hubiera clasificado correctamente como información de directorio. La "información de directorio" se define como la información contenida en los archivos académicos del estudiante, cuya divulgación generalmente no se considera como perjudicial ni una invasión de la privacidad. La información de directorio podrá incluir la siguiente información: el nombre del estudiante, dirección, dirección de correo electrónico, número de teléfono, fotografía, fecha y lugar de nacimiento, orientación de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, la ciudad o institución educativa a la que asistieron en forma más reciente, grado o año (como primer año (freshman) o tercer año (junior) de secundaria), y categoría de inscripción (estudiante de una licenciatura o graduado de una licenciatura; a tiempo completo o tiempo parcial).

Una escuela puede divulgar informaci—n de directorio sin consentimiento si el p—blico de los tipos de informaci—n que hubiera clasificado como informaci—n de directorio, del derecho del estudiante elegible de restringir la divulgaci—n de dicha informaci—n y del per—odo de tiempo dentro del cual un estudiante elegible debe notificar a la escuela que no desea que ese tipo de informaci—n, ya sea en forma parcial o total, sea clasificada como informaci—n de directorio. Adem—s, FERPA no exige que las escuelas notifiquen a los estudiantes elegibles en forma individual acerca de los tipos de informaci—n que hubiera designado como informaci—n de directorio. M—s bien, las escuelas pueden publicar esta informaci—n mediante cualquier medio que suelen utilizar para informar a los estudiantes elegibles acerca de los tipos de informaci—n que hubiera designado como informaci—n de directorio.

Hay varias otras excepciones a la prohibici—n FERPA contra la divulgaci—n sin consentimiento de la informaci—n de identificaci—n personal de los archivos acad—micos, algunas de las cuales se mencionan brevemente a continuaci—n. Bajo determinadas condiciones (especificadas en las regulaciones FERPA), una escuela puede revelar informaci—n de identificaci—n personal de los archivos acad—micos sin consentimiento:

a los representantes autorizados de la Contralor—a General de Estados Unidos, el Oficio General de Estados Unidos, el Secretario de Educaci—n de Estados Unidos y las autoridades educativas estatales y locales para fines de auditor—a o evaluaci—n de programas educativos soportados por el estado o el gobierno del estado o el gobierno del estado o

Notificación anual de derechos

De conformidad con FERPA, una escuela debe informar anualmente a los estudiantes elegibles que asisten a su escuela acerca de sus derechos establecidos por FERPA. La notificación anual debe incluir información sobre el derecho de los estudiantes elegibles de inspeccionar y revisar sus archivos académicos, el derecho de solicitar la corrección de sus archivos, el derecho a dar su consentimiento para que se divulgue la información de identificación personal de los archivos (excepto en ciertas circunstancias), y el derecho a presentar una queja ante la oficina de un presunto incumplimiento en relación con FERPA por parte de una escuela. También debe informar a los estudiantes elegibles de las definiciones de la escuela acerca de los términos "funcionario escolar" e "interés educativo legítimo".

FERPA no exige a las escuelas notificar a los estudiantes elegibles individualmente de sus derechos establecidos por FERPA. En cambio, la escuela puede publicar esta información mediante cualquier medio que suelen utilizar para informar a los estudiantes de sus derechos. Lo tanto, la notificación anual podrá publicarse por diversos medios, incluso cualquiera de los siguientes: en un programa de clases, en un manual del estudiante, en un calendario de eventos de la escuela, en la página web de la escuela (aunque no debiera ser el único medio de notificación), en el periódico de los estudiantes, o publicado en una cartelera central de la escuela o en varias carteleras en diversas ubicaciones de la escuela. Además, algunas escuelas incluyen su anuncio de información de directorio como parte de la notificación anual de los derechos establecidos por FERPA.

Unidades encargadas del cumplimiento de la ley y archivos de las unidades encargadas del cumplimiento de la ley

Una "unidad encargada del cumplimiento de la ley" significa cualquier individuo, oficina, departamento, división o cualquier otro componente de una escuela, como una unidad de oficiales de policía o de suboficiales de policía que son guardias de seguridad, que está autorizada o sea designada oficialmente por la escuela para: hacer valer las leyes locales, estatales o federales, o derivar a las autoridades competentes un asunto relacionado al cumplimiento de alguna ley en contra de un individuo u organización, o para mantener la protección física y la seguridad de la escuela. La unidad encargada del cumplimiento de la ley no pierde su condición de unidad encargada del cumplimiento de la ley si además realiza otras funciones para la escuela, no relacionadas al cumplimiento de la ley, incluso la investigación de incidentes o conducta que constituya o conduzca a un procedimiento disciplinario contra un estudiante.

Los "archivos de la unidad encargada del cumplimiento de la ley" (es decir, los archivos creados por la unidad encargada del cumplimiento de la ley y mantenidos por la unidad encargada del cumplimiento de la ley) no son "archivos académicos" sujetos a la protección de privacidad establecida por FERPA. Como tal, la unidad encargada del cumplimiento de la ley puede negarse a proporcionarle a un estudiante elegible la posibilidad de inspeccionar y revisar los archivos de la unidad encargada del cumplimiento de la ley, y podrá divulgar los archivos de la unidad encargada del cumplimiento de la ley a terceros sin consentimiento previo por escrito del estudiante elegible. Sin embargo, los archivos académicos, o la información de identificación personal de los archivos académicos, que la escuela comparta

con la unidad encargada del cumplimiento de la ley no pierda condición de información protegida por ser archivos académicos al ser compartidos con la unidad encargada del cumplimiento de la ley.

Quejas de presuntas violaciones de FERPA

FERPA confiere los derechos que esta ofrece en los estudiantes elegibles y prevé que estos derechos se confieran a un tercero que no hubiera sufrido una supuesta violación de sus derechos establecidos de conformidad con FERPA. Por lo tanto, se requiere que un estudiante esté debidamente facultado, es decir, que hubiera sufrido una supuesta violación de sus derechos conforme a FERPA, para poder presentar una queja.

La Oficina puede investigar las quejas que se presenten dentro del tiempo establecido que contengan acusaciones específicas de hechos que den motivos fundados para creer que una escuela hubiera violado FERPA. Una queja que se presenta dentro del tiempo establecido se define como aquella que se presenta a la Oficina dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que el demandante tuvo conocimiento o debiera haber tenido conocimiento de la supuesta violación de la ley FERPA. Aquellas quejas que no cumplen con los plazos establecidos por FERPA no son investigadas.

Si recibimos una queja dentro del plazo establecido que contenga una acusación específica de hechos que dieran motivos fundados para creer que una escuela violó FERPA, podremos iniciar una investigación administrativa acerca de la acusación de conformidad con los procedimientos descritos en las regulaciones FERPA. En el caso de que se determine que una escuela violó FERPA se notificará a la escuela y al demandante al respecto, y se informará a la escuela acerca de las medidas que deberá tomar para cumplir la ley. Si se logra el cumplimiento voluntario, se procederá a cerrar la investigación.

Tenga en cuenta que el estudiante elegible deberá expresar sus acusaciones de la manera más clara y específica posible. Para ayudarnos a procesar las denuncias de manera eficiente, les solicitamos a los estudiantes elegibles que incluyan en las denuncias presentadas solo documentación relevante. De lo contrario, es posible que le regresemos la documentación y solicitemos aclaraciones. Esta Oficina no cuenta con recursos para examinar documentos y materiales voluminosos para determinar si una denuncia realmente involucra una violación de la ley FERPA.

Un estudiante elegible puede obtener un formulario de queja por vía telefónica al (202) 260 3887. Por razones administrativas y de privacidad, no usamos el correo electrónico para tratar acusaciones ni casos individuales. Envíe los formularios de queja completados a la Oficina (dirección indicada abajo) para su revisión y las acciones que correspondan.

Queja relacionada al acceso a los registros académicos

Si un estudiante elegible considera que una escuela no cumple con su solicitud de acceder a sus archivos académicos, el estudiante podrá completar un formulario de queja FERPA y deberá incluir la siguiente información específica: la fecha en que solicitó acceder a los archivos académicos, el nombre del funcionario escolar a quien realizó la solicitud (en lo posible, deberá proporcionarse una copia fechada de la solicitud por escrito presentada a la escuela) y esta

